

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2026-ALC/MDS

Subtanjalla, 19 de enero del 2026

VISTO: El Informe N° 013-2026-SGPS-GDSE/MDS, promovido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, el Informe N° 030-2026-GDSE/MDS, promovido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 031-2026-OPP/MDS, promovido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 025-2026-OAJ-MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Gobiernos Locales o Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 62° y el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa,"*; *"Son atribuciones del alcalde: 6 Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";*

Que, en ese sentido, el segundo párrafo del Artículo 39°, en paridad con el Artículo 43° del cuerpo legal acotado, prescriben: *"El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía. por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Estado Peruano en el Artículo 3° señala que "1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas (...)"

Que, el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es competencia municipal en materia de servicios sociales locales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el numeral 2), inciso 2.8 del artículo 84° de la precitada Ley N° 27972 señala que, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, tienen como función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA de acuerdo a la legislación sobre la materia";

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes establece que "La Defensoría del Niño es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes. Este servicio es de carácter gratuito";

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Que, la DEMUNA es un servicio gratuito que busca proteger y promover los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes y actúa conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio;

Que, mediante Informe N° 013-2026-SGPS-GDSE/MDS, promovido por la Sub Gerencia de Programas Sociales, remite el Plan de Trabajo de DEMUNA correspondiente al año fiscal 2026;

Que, mediante Informe N° 030-2026-GDSE/MDS, promovido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el Plan de Trabajo de DEMUNA correspondiente al año fiscal 2026 para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 031-2026-OPP/MDS, promovido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la aprobación de su plan de trabajo por el monto de S/. 24,400.00 soles;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2026-OAJ-MDS, promovido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente procedente la aprobación del Plan de Trabajo 2026 de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla por encontrarse enmarcado en las funciones exclusivas de la municipalidad y las normas de protección del menor vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el PLAN DE TRABAJO DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA-DEMUNA, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de capacidades técnicas de los defensores, permitiendo de esa manera intervenir en situaciones de violencia, tanto en el sistema familiar y educativo de los niños, niñas y adolescentes, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, en mérito a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y la Sub Gerencia de Programas Sociales, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga o sea contraria a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación correspondiente y la publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE



 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE